

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho del señor Juez, acción de Restitución promovida por HÉCTOR ALONSO JARAMILLO OBANDO frente a MANUEL FERNANDO BERMUDEZ SÁNCHEZ y MARIO HERNÁN MARTÍNEZ BERMUDEZ, radicada al 2024-00187-00, para el estudio de su admisión. Ha Vencido el término para subsanar los defectos, corrieron del 13 y 19 de septiembre de 2024. En tiempo la apoderada allegó memorial y anexos. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de septiembre de 2024



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0656/2024**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Se resuelve la admisión de la demanda de *-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO*, instaurada a instancia de HÉCTOR ALONSO JARAMILLO OBANDO frente a MANUEL FERNANDO BERMUDEZ SÁNCHEZ y MARIO HERNÁN MARTÍNEZ BERMUEZ, radicada al 2024-00187-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende la Restitución de bien ubicado en la calle 4 número 13-19, según factura de impuesto predial ubicado en la carrera 13 número 3a- 29 y calle 4 número 13-01, según los insumos aportados, además lo descrito en contrato de arrendamiento aportado, suscrito entre las partes.

El bien de identifica con matrícula inmobiliaria 103-3002.

Se pretende la terminación del contrato de arrendamiento ante la falta de pago en el canon, a partir de julio de 2024; en consecuencia, se busca la restitución del bien, si a ello hubiere lugar, la orden de entrega judicial y condena en costas.

En el memorial de corrección se aclara el domicilio de la parte demandante.

### **SE CONSIDERA:**

Estudiado el libelo y el memorial de corrección, encuentra esta dispensadora de justicia que se reúnen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se admitirá la acción, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 391 y siguientes del código general del proceso, en armonía con el artículo 26 ibidem, en consonancia con el valor de los cánones reclamados.

Se correrá traslado del libelo y anexos por el término de Diez días hábiles a la parte demandada.

Como se consideró de manera previa no se reúnen los requisitos mínimos exigidos por la Ley 2213 de 2022, a pesar de los insumos aportados por la parte demandante no es clara la evidencia que indique el uso habitual por parte de los convocados de las direcciones electrónicas reseñadas.

Por lo tanto, en garantía de los derechos de quienes son llamados al juicio se deberá surtir la notificación de manera física.

En cuanto a personería para actuar, ella fue concedida en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITE la demanda sobre *-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO*, instaurada a instancia de HÉCTOR ALONSO JARAMILLO OBANDO frente a MANUEL FERNANDO BERMUDEZ SÁNCHEZ y MARIO HERNÁN MARTÍNEZ BERMUDEZ, radicada al 2024-00187-00; con base en lo anotado dentro de la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordena notificar el contenido de este auto a los señores MANUEL FERNANDO BERMUDEZ SÁNCHEZ y MARIO HERNÁN MARTÍNEZ BERMUDEZ y correr traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas para que dentro del término de los diez (10) días siguientes se pronuncie al respecto si lo tiene a bien.

Para ello se autoriza la notificación de manera física.

En su oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

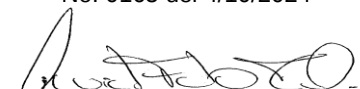
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0165 del 4/10/2024

  
**DAVID FERNANDO RÍOS OSÓRIO**  
**SECRETARIO**